

*Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se regula el **programa de estudiantes visitantes** de la Universidad de Zaragoza*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El R.D 1742/2003, de 19 de diciembre, establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial. Dicha norma, al igual que el RD 69/2000, de 21 de enero, al que deroga pero que se aplica hasta el curso 2006/07, regula el acceso a la Universidad y se refiere concretamente a las plazas de ingreso en estudios universitarios “oficiales”. Quedaría por tanto sin regular la posibilidad de realizar estudios en la Universidad sin reconocimiento oficial, situación que, por otro lado, históricamente se ha venido recogiendo en otras normativas

Se viene detectando un incremento del interés por cursar algunas asignaturas de planes de estudios reglados desde diferentes colectivos sociales y por razones diferentes a la obtención de un título oficial. Algunas Universidades españolas han atendido esta demanda regulando las condiciones de acceso de estos estudiantes y permitiendo la matrícula sin efectos académicos con los matices precisos en función de las peculiaridades de cada institución

Teniendo en cuenta que uno de los fines de la Universidad de Zaragoza es el fomento y la difusión de la cultura, mediante el estímulo de la actividad intelectual en todos los ámbitos de la sociedad, es necesario establecer un mecanismo que atienda las demandas sociales en esta materia. Esta normativa, por tanto, tiene por objeto regular la situación de aquellos estudiantes que deseen ampliar conocimientos cursando alguna asignatura en la Universidad sin que los estudios que realicen tengan como finalidad la obtención de un título oficial, teniendo en cuenta que la admisión mediante esta modalidad estará supeditada por la demanda de los estudios universitarios de carácter oficial.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Definición

Tendrán la consideración de estudiantes visitantes en la Universidad de Zaragoza quienes sean admitidos para cursar estudios parciales, sin efectos académicos, en las enseñanzas que se determinen por la propia Universidad y no hayan accedido por los procedimientos oficiales previstos.

Los estudios realizados mediante este procedimiento no tendrán carácter oficial ni darán derecho a la obtención de un título universitario.

Art. 2. Ámbito de aplicación

1. 1. Esta normativa tiene por objeto regular el régimen de los estudiantes visitantes de la Universidad de Zaragoza.
2. 2. En la Universidad de Zaragoza los estudiantes visitantes podrán matricularse en asignaturas pertenecientes a planes de estudios de titulaciones oficiales de primero, segundo o tercer

ciclo, así como en asignaturas o actividades de formación ofrecidas por los departamentos como de libre elección y aprobadas anualmente por la Universidad.

II. REQUISITOS, LÍMITES, Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Art. 3. Requisitos

Podrán participar en el Programa de estudiantes visitantes:

1. 1. Los españoles que cumplan los requisitos legales de acceso a la Universidad.
2. 2. Los extranjeros que tengan una titulación universitaria o justifiquen haber estado matriculados en una Universidad.

Para la matrícula en estudios de tercer ciclo será necesario estar en posesión de un título de licenciado.

Art. 4. Oferta de plazas en las asignaturas y límites de admisión

.1. La oferta de asignaturas de primer y segundo ciclo será aprobada por los Centros, a propuesta de los departamentos, en función de las disponibilidades materiales y de personal, indicando:

.— Las plazas que se ofrecen en las asignaturas de cada uno de los planes de estudios que se imparten en el Centro motivando suficientemente los casos en los que no se oferte ninguna.

.— Si existen requisitos específicos para la admisión, como la acreditación de un nivel académico o lingüístico determinado o la existencia de incompatibilidades, entre otros.

2. 2. En el caso de cursos de doctorado la oferta se realizará por los departamentos y se aprobará por la Comisión de Doctorado.

3. 3. Los centros podrán ofertar módulos específicos de asignaturas, de acuerdo con necesidades concretas.

4. 4. En el caso de asignaturas o cursos de doctorado que tengan establecido límite de plazas tendrán preferencia los estudiantes oficiales.

La oferta de plazas para estudiantes visitantes en asignaturas o cursos de doctorado no será motivo para justificar un incremento de profesorado ni para continuar impartiendo una asignatura optativa cuando no se alcance el número mínimo de estudiantes establecido por la Universidad.

Art. 5. Periodos de preinscripción y matrícula

La preinscripción y matrícula de asignaturas de primer y segundo ciclo se realizará, con carácter general para todos los Centros, en las siguientes fechas:

.— Preinscripción: del 15 de junio al 15 de julio para las asignaturas anuales y del primer cuatrimestre y en el mes de diciembre para las asignaturas del segundo cuatrimestre.

.— Matrícula: del 1 al 15 de septiembre para las asignaturas anuales y del primer cuatrimestre y del 15 al 30 de enero para las del segundo cuatrimestre.

Para los cursos de doctorado la admisión se realizará en los departamentos entre el 1 y el 15 de septiembre y la matrícula en la sección de tercer ciclo del 20 al 30 de octubre.

La adjudicación de las plazas ofertadas se realizará atendiendo al orden de presentación de solicitudes de preinscripción.

Los estudiantes extranjeros podrán realizar los procedimientos de preinscripción y matrícula

atendiendo a la fecha de su llegada, siempre que el Centro no lo considere perturbador para la marcha de la asignatura.

Art. 6. Solicitudes

Los encargados de la tramitación y aceptación de las solicitudes, en el caso de las asignaturas de primer y segundo ciclo, serán los Centros que las impartan y para las asignaturas departamentales aquellos que tengan asignada la gestión. Para los cursos de doctorado serán los departamentos responsables de los programas.

Los estudiantes visitantes deberán dirigirse al Centro/Departamento correspondiente y acreditar de forma documental los requisitos del artículo 3.

Cuando un estudiante solicite preinscripción en asignaturas/cursos que se impartieran en varios Centros/Departamentos, deberá presentar preinscripción en cada uno de ellos.

Art. 7. Precios de matrícula

1. Los precios de matrícula y las tarifas administrativas a abonar por los estudiantes visitantes serán aprobados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Dirección.

1. 2. La normativa sobre el fondo social de la Universidad de Zaragoza no será de aplicación a la matrícula de estudiantes visitantes.

2. 3. La anulación de matrícula no dará derecho a la devolución de los importes abonados, salvo por causa imputable a la propia Universidad.

Art. 8. Docencia y Evaluación

El derecho a docencia y evaluación será exclusivamente para el curso académico en el que los estudiantes visitantes se matriculen, no generando ningún derecho para cursos sucesivos.

La calificación obtenida tras la evaluación correspondiente será de apto o no apto

Art. 9. Derechos y obligaciones

Los estudiantes visitantes tendrán los derechos y obligaciones reconocidos a los estudiantes en los artículos 158 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, excepto los señalados en los apartados d, h, i, k y m del art. 159 y los que hacen referencia a participación en órganos Colegiados.

Art. 10. Seguro y Asistencia sanitaria

Los estudiantes visitantes no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar. Por ello, deberán justificar que tienen derecho a asistencia sanitaria por la Seguridad Social o contar con un seguro de accidentes que cubra el periodo en el que realicen los estudios, circunstancia que deberán acreditar en el momento de formalizar la matrícula.

Art. 11. Certificaciones

Se entregará a los estudiantes visitantes un certificado sin efectos académicos de las asignaturas/cursos, según los modelos de los Anexos I y II, que será expedido por el Centro correspondiente o por la Comisión de Doctorado, en su caso, en el que constarán los siguientes

datos:

- a) Número de créditos de la asignatura/curso.
- b) Plan de estudios o, en su caso, departamento, al que pertenece.
- c) Fecha de publicación del plan de estudios en el B.O.E., fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en el caso de asignaturas departamentales, o fecha de aprobación por la Comisión de Doctorado.
- d) Calificación obtenida.

Disposición Adicional

Los estudiantes universitarios que cursan estudios en la Universidad de Zaragoza como consecuencia de un programa de movilidad podrán acogerse a esta normativa a efectos de cursar asignaturas que no estén contempladas en sus respectivos contratos de estudios. En todo caso tendrá aplicación preferente lo dispuesto en los convenios que pudieran existir entre la universidad emisora y la Universidad de Zaragoza o los contratos de estudios individuales de cada estudiante.

Disposiciones Finales

1. 1. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
2. 2. Corresponderá al Vicerrector de Ordenación Académica la interpretación y resolución de cuantas cuestiones de carácter general se planteen en la aplicación de esta normativa así como la adaptación a la nueva estructura de las enseñanzas de grado y postgrado cuando comience su efectiva impartición.